MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PATIVILCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARGO
Recibido: 13.07.23
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
MERCEDES CHAVARRIA ALVARADO
RESPONSABLE OFICINA DE DEMUNA

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2023-AL/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de junio de 2023, en la estación de Orden del Día, referente al proyecto de ordenanza que aprueba el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA EL MALTRATO FÍSICO Y HUMILLANTE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PATIVILCA"**, y;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
13 JUL 2023
Hora: 11:20 Exp: 14
RECEPCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que , el art. 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo,

en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con D.S N°008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante ***INFORME N°025-2023-DEMUNA/MDP****, de fecha 23 de mayo de 2023, la* ***DEMUNA – Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Pativilca****, solicita se apruebe la ordenanza municipal a fin de establecer lineamientos de política publica en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pativilca y en el marco de la* ***Ley N°30403****, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.*

Que, mediante ***INFORME N°0233-2023-GBPV-SGDEIS/MDP****, de fecha 24 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la aprobación del proyecto de ordenanza de protección a las niñas, niños y adolescentes contra el maltrato físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pativilca, a fin de establecer lineamientos de política pública en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pativilca y en marco de la LEY N°30403, LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.*

Que, mediante ***INFORME LEGAL N°137-2023-MDP-SGAJ/OWMO*** *de fecha 31 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA VIABLE el proyecto de ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA EL MALTRATO FÍSICO Y HUMILLANTE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PATIVILCA, debiendo continuarse con el tramite respectivo para tal fin.*

Que, mediante ***ACUERDO DE CONCEJO N°060-2023-CM-MDP*** *de fecha 27 junio del 2023, el Pleno de Concejo, después de algunas intervenciones y el debate pertinente e intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 17° y 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el pleno del Concejo Distrital de Pativilca con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se decidió, APROBAR el "PROYECTO DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA EL MALTRATO FÍSICO Y HUMILLANTE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PATIVILCA, a fin de establecer lineamientos de política pública en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pativilca y en marco de la LEY N°30403, LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por ***UNANIMIDAD*** *y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEMUNA PATIVILCA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PATIVILCA

Artículo 1.- ***APROBAR*** *la* ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,*** *a fin de establecer lineamientos de política pública en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pativilca, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pativilca, el mismo que forma parte de la presente ordenanza y que consta de siete (07) artículos y una (01) disposiciones complementaria.*

Artículo 2.- ***DISPONER*** *que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Pativilca.*

Artículo 3.- ***ENCARGAR*** *a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Oficina de DEMUNA, y demás áreas administrativas pertinentes el cumplimiento de la ejecución de la presente norma.*

Artículo 4.- ***ENCARGAR*** *a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente ordenanza a las unidades pertinentes; asimismo, al responsable de la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática cumpla con publicar la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pativilca www.gob.pe/munipativilca.*

Dado en la Casa Municipal, el día veintisiete de junio del Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
ABG. SÁNCHEZ JUIPA AMALEC GAMANIEL
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
Carlos Michell Rivera Bazalar
ALCALDE